

Número seis.

En la Villa de Agreda a veinte y nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y uno, ante mí el infrascripto Escribano por S. M. del Número de la misma y de los testigos que se especifican, comparecieron Don Bernardo Cisneros de una parte y de la otra Don Maximino Ruiz, ambos de esta vecindad, mayores de veinte y cinco años, aquienos doy fe como yo y dijo el primero: Que por justos y legítimos títulos, le corresponde en pleno dominio y propiedad una casa sita en esta Villa y su plaza mayor, señalada con el número primero que queda a Levante con una y lateral de Don Pablo Palacios, al medio día y Poniente, corral y casa de Don Gregorio Huerta y al Norte dicha Plaza Mayor, cuya finca ha determinado vender y concertado su enagenación con el otro compareciente, bajo los pactos y condiciones que mas adelante se expresan, y llamando a efecto lo convenido, por este público instrumento y en aquella vía y forma que mas haga lugar en derecho, Otorga el Don Bernardo Cisneros: Que da en venta real y enagenación perpetua por puro de heredad desde ahora y para siempre en favor de su sobrino y convecino D. Maximino Ruiz, la casa que queda señalada, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres y servidumbres, que por y pertenencias, que ha tenido, tiene y con cuanto perteneciente pueda, libre de toda carga, censo y tributo, sacado su propio, perpetuo ni temporal, por que no tiene ningunas, en precio y cantidad de diez y seis mil reales de vellón, de los cuales confiere tener y

antes de ahora de mano del Comprador Don Maximo Ruiz nueve mil reales;  
y como su entregay recibo de presente no aparece, renuncia la excepcion de dinero no con-  
tado y el termino que la Ley Señala para la prueba de su recibo, el qual da aqui ya por  
pasado como si realmente lo estubiera, y como pagado y satisfecho a su voluntad de la  
expresada suma, otorga en favor de aquel carta de pago y el resguardo mas eficaz que  
a su seguridad convenga; y los siete mil reales restantes se le han de entregar en dos  
plazos a saber; Cuatro mil reales para el dia de Navidad de este presente año y los  
tres mil reales restantes, para igual dia del año que viene de mil ochocientos sesenta  
y dos, sin excusa ni pretexto alguno pena de execucion y costas: Declara, que la  
relacionada Casa no la tiene vendida, cedida, empeñada hipotecada ni afecta a  
ninguna responsabilidad antes de ahora y los diez y seis mil reales valen, son de  
justo precio y el verdadero valor que en el dia tiene en el estado en que se halla, que  
su valor mas ni ha hallado quien tanto le da por ella, y en el caso de que mas valga  
el valor pueda, del exceso suplico en toda suma hace en favor del Comprador Maximo  
Ruiz de sus hijos y sucesores, gracia y donacion plena perfecta e irrevocable  
con insinuacion y demas firmes legales: Se desiste, quita y aparta y a sus  
hijos herederos y sucesores, del dominio posesion y propiedad que ha tenido a lo qual  
debidamente y con todos sus accionas, reales personales, utiles rentas directas y exe-  
cutivas, lo cede renuncia y trasgresa en el nominado su Abuelo Don Maximo  
Ruiz y los hijos, para que la posean enagenen y dispongan de ella a su  
voluntad como de cosa propia adquirida con justo y legitimo titulo qual lo es la presente  
Escritura en virtud de la qual ha de ser visto hallarse en posesion de ella desde  
de ahora le transfere realmente y cual goza y disfrute de la casa que se vende, nadie le in-

quedara ni movera pleito, y si lo contrario sucediere, tan pronto como el otorgante  
le o los suyo sean requeridos en tiempo y forma, saldrá a su defensa lo que se  
van por todos sus brances y a sus propias expensas, hasta dejar al comprador y los suyo  
en quietud y pacífica posesion, quedando obligado a la eviccion y saneamiento de la finca  
vendida por este instrumento. Y enterado del contenido de este contrato el com-

prador Don Maximo Ruiz Dijo: Que lo acepta tal y en los terminos  
que se halla entendido y renuncia en favor de suyo el vendedor Don Bernardo Cinc  
ros y los suyo la diferencia del menor valor que pudiera tener la Cosa que adquiere, y por  
ultimo se obliga a satisfacerle y pagarle o a quien su derecho represente los siete mil  
reales vellon en do plara segun esta convenido y en la época de su vencimiento. Y

ambos otorgantes por lo que acada uno toca guardar y cumplir obligan sus bienes pre  
sentes y futuros. Y yo el Escribano lo jurame que de este instrumento se ha de tomar

razon en el oficio de Escribanos del Partido dentro del termino de doce dias acudido  
desde el siguiente, sin cuyo requirito y previo el pago del derecho que devenga la Rea-

cienda Nacional no tendra valor ni efecto la presente, lo que los Escribano de pala  
bra y manifestara quedar entorados. En cuyo testimonio asi lo digeron, otorgarse y

firmaron siendo testigos, D. Eugenio Boyer, D. Juse Collado y Atanasio  
Torano, vecinos desta Villa. Enmendado = Contrato vale = Bernardo Cin-

ros = Maximo Ruiz = Hay un signo Antero Arado Botija =

Yo el infrascripto Escribano por S. Mo. del Numero desta Villa presente  
te fui con los testigos al otorgamiento de este instrumento, y

queda unido a mi protocolo entendido en papel del sello que  
senalado con el numero seis aquiescemento. Y para que

de libro de propiedad al comprador Don Maximo Puri doy esta pri-  
mera copia que dejo anotada en su materia, en este pliego del folio 109  
Vastros, que signo y firmo en Agreda dicho dia mes y año de antes  
gaurimento de que doy fe: y

R.R.

Arcadio Botija



Presentada en tiempo en esta oficina la precedente escritura  
y previo el pago del derecho que devenga la Hacienda Nacional  
se tomo razon en el libro de traslacion de Dominio numero uno  
adicional vuelto en el folio ciento noventa y dos. Agreda dos  
de Febrero de mil ochocientos veinte y uno.

Arcadio Botija

RECAUDACION DEL DERECHO DE HIPOTECAS.

PARTIDO DE AGREDA.

TRASLACION DE DOMINIO.

Compra.

He recibido de D. Maximino Ruiz  
la cantidad de trescientos veinte reales  
por compra q. hizo a D. Bernabé  
Cisneros de una casa sita en esta  
villa y precio de diez y seis mil reales

rebas  
cargas, segun escritura otorgada en Agreda en 29 de  
enero de 1871 ante el Escribano D. Arcadio  
Botija y liquidacion practicada  
por el encargado del registro de Hipotecas en esta fin  
que queda en mi po-  
der señalada con el núm.º de este recibo. Y para que conste,  
doy el presente por duplicado y á un solo efecto, en Agreda  
á los \_\_\_\_\_ de Febrero de mil  
ochocientos sesenta y cinco

El Administrador del partido judicial.

Son 320 Rls. — cénts.

Andrés Sanchez  
Carrasero